Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca
Veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	HAROLD CAJIAO AVILA Y OTROS.
DEMANDADO	JULIAN ANDRES LONODÑO PEÑARANDA Y OTRO.
LLAMADO EN GARANTÍA	JHOL TRANSLOGISTIC S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	76-111-31-03-001-2024-00011-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 605
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDA CAUTELAR
DECISIÓN	LEVANTAMIENTO INSCRIPCION MEDIDA

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede, y como quiera que dentro del plenario, se evidencia que, se llevó a cabo audiencia inicial, dentro de la cual se dispuso entre otros puntos, aprobar la conciliación entre las partes, declarándose legalmente terminado el presente proceso, según acta n° 020 del 17 de junio del 2025[1], advirtiéndose que dentro de la misma, se omitió ordenar la cancelación de la medida cautelar decretada mediante providencia n° 192 del 26 de febrero de 2024[2] y en la cual se ordenó "*la inscripción de la demanda del vehículo de placas ZAP 818, de propiedad de LA SOCIEDAD JHL TRANS LOGISTICS SAS, con Nit. 900829941-1, el cual se encuentra inscritos en la Secretaría de Tránsito de Pradera (V)*" y "*la inscripción de la demanda en el semirremolque de placas S-56495, de propiedad de LA SOCIEDAD JHLTRANS LOGISTICS SAS, con Nit. 900829941-1, el cual se encuentra inscritos en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca (V)*".

En consecuencia, esta servidora, procede a levantar la medida cautelar decretada en el presente asunto, la cual versa sobre la inscripción de la demanda del vehículo de placas ZAP 818 y el semirremolque de placas S-56495, de

[1] Ver documento: 077Acta020AudienciaInicial
[2] Ver documento: 009Auto192AdmiteDda

propiedad de LA SOCIEDAD JHL TRANS LOGISTICS SAS, con Nit. 900829941-1, los cuales se encuentra inscritos en la Secretaría de Tránsito de Pradera (V) y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca (V), respectivamente, medidas que fueron comunicadas en su oportunidad, mediante los oficios nro. 060 y 061 del 05 de marzo del 2024.

Por los brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso, consistente en la inscripción de la demanda en el vehículo de placas ZAP 818, de propiedad de LA SOCIEDAD JHL TRANS LOGISTICS SAS, con Nit. 900829941-1, de la Secretaría de Tránsito de Pradera (V), el cual fue comunicado mediante oficio n° 060 del 05 de marzo del 2024 y la inscripción de la demanda en el semirremolque de placas S-56495, de propiedad de LA SOCIEDAD JHLTRANS LOGISTICS SAS, con Nit. 900829941-1, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza-Cundinamarca (V), el cual fue comunicado mediante oficio n° 061 del 05 de marzo del 2024. Por secretaría **LÍBRESE** la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA MARÍA VENENCIA GALEANO
JUEZA
LE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE
SECRETARÍA

El auto anterior se notificó por Estado Nº **73** de hoy **JUNIO 26 DE 2025**, a las 8:00 A. M.

CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ ORTIZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Natalia Maria Venencia Galeano

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b34b1be0bca04abf4b720927c746f85f68aa2b224cc7695820ee8cb00316f598**

Documento generado en 25/06/2025 12:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica